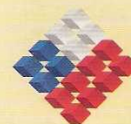


Pueblos Indígenas Hoy



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE PLANIFICACION

Boletín N°5, abril 2009



Preguntas frecuentes sobre el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas

La promulgación del **Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, es un gran desafío para el Estado de Chile, los pueblos indígenas y el país en su conjunto.

Con el propósito de facilitar su difusión y cabal comprensión, se presentan aquí preguntas frecuentes referidas a los contenidos del Convenio, basadas en los manuales publicados por la OIT y en la interpretación jurídica del Gobierno y del Tribunal Constitucional de nuestro país.

Preguntas Frecuentes

¿Cuáles son los fundamentos para la implementación del Convenio 169 en Chile?

Meses antes de la promulgación del Convenio 169, la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, aprobó la política indígena "Re-Conocer: Pacto Social por la Multiculturalidad", que fue diseñada teniendo presente los retos que iba a plantear la implementación de dicho Convenio.

¿A partir de cuando será obligatorio y vinculante?

El registro de la ratificación se realizó el 15 de septiembre de 2008, por lo cual conforme a las disposiciones del mismo Convenio, entrará en vigencia en Chile el 15 de septiembre de 2009. Recién a partir de esa fecha será obligatorio y vinculante. Sin embargo, durante este tiempo el Estado se abstendrá de realizar acciones que obstaculicen o impidan la implementación del Convenio.

¿Qué derechos están por sobre el Convenio 169?

La aplicación de las disposiciones del Convenio no debe menoscabar los derechos y las ventajas ya garantizadas a los pueblos indígenas. En otras palabras, si el estándar exigido por el convenio en alguna materia es inferior al que actualmente existe en un instrumento nacional o internacional vinculante, prima el que sea mejor para los pueblos indígenas.

¿Qué significa normas ejecutables y autoejecutables?

Las normas autoejecutables son las que se aplican inmediata y directamente con entrada en vigencia del Convenio. Las normas no autoejecutables son las que entran en vigencia pero no otorgan un derecho exigible inmediatamente, sino que imponen un deber al Estado, por ejemplo, de dictar una medida. En este último caso además debe considerarse el artículo 34 señala "que la naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones de cada país".

¿A quiénes beneficia el Convenio?

Los pueblos a los que resultan aplicables las disposiciones del Convenio son: Mapuche, Aimara, Rapa Nui, Atacameño, Quechua, Colla y Diaguita, Kawashkar y Yagán en conformidad al artículo 1º de la Ley Indígena.

¿Qué principios debe respetar el Estado en la aplicación del Convenio N° 169?

La consulta, la participación y la cooperación.

¿Qué significa la Consulta?

El deber general del Estado es consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

¿Cuáles son los procedimientos de Consulta?

La Consulta debe realizarse mediante procedimientos apropiados y a través de instituciones representativas. Además debe efectuarse de buena fe y de una manera apropiada, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Se trata de un procedimiento obligatorio una vez que entre en vigencia el Convenio y tiene la finalidad de que se tengan en cuenta las observaciones y sugerencias de los pueblos indígenas, pero no implica veto.

¿Qué significa que el Estado debe actuar de buena fe en la Consulta?

El Estado debe actuar de buena fe (esto es entregando toda la información relevante, absolviendo dudas, etc.), adecuándose a las circunstancias y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las medidas propuestas.

¿Cuáles son los casos específicos en los que se debe aplicar la Consulta?

En el marco de explotación de los recursos naturales existentes en las tierras indígenas; en el marco de la enajenación o transmisión de derechos sobre las tierras; en la organización y funcionamiento de programas de formación profesional, cuando los programas generales no satisfagan sus necesidades; en el derecho a crear instituciones y medios de educación que satisfagan las normas establecidas por la autoridad competente; y, en la adopción de medidas para lograr la enseñanza a los niños de la lengua indígena.

¿Qué significa Participación para el Convenio?

La Participación de los pueblos indígenas es exigida respecto a las acciones destinadas a proteger los derechos de los pueblos indígenas así como en las medidas que se adopten para allanar las dificultades que experimenten al afrontar nuevas condiciones de vida o de trabajo, etc.

Asimismo el Estado debe establecer los medios a través de los cuales los pueblos indígenas puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que toda la población, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos responsables de políticas y programas que les conciernen.

En la administración y beneficios derivados de recursos naturales, la participación ha de darse en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras y en los beneficios, siempre que sea posible.

¿Qué significa Cooperación para el Convenio?

La Cooperación debe entenderse como una acción conjunta que es exigible al Estado y a los pueblos indígenas para el diseño y la adopción de medidas por lo menos en la adopción de medidas para allanar las dificultades al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo; en el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación.



Contenido del Convenio 169 de la OIT

1. POLÍTICA GENERAL

¿Qué derechos se contemplan en el Convenio sobre política general?

Los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación; la no utilización de la fuerza ni la coacción y protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales para asegurar el respeto efectivo de tales derechos.

Derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan y derecho a controlar su propio desarrollo económico, social y cultural.

¿Qué derechos otorga el Convenio a los pueblos indígenas sobre los planes de desarrollo?

Derecho a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

¿Qué establece el Convenio respecto a las costumbres e instituciones indígenas?

Conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

¿Cuáles son los deberes generales del Estado respecto a la Política General?

El Estado debe desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, una acción coordinada y sistemática para proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad, lo que incluye medidas para asegurar el goce, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población; promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad, sus costumbres y sus instituciones; y, ayudar a eliminar las diferencias socioeconómicas.

¿Cuáles son los deberes del Estado en relación a la aplicación del Convenio?

Se debe reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de dichos pueblos, así como la integridad de sus valores,

prácticas e instituciones y tomar en consideración la índole de sus problemas tanto colectiva como individualmente.

¿Qué establece el Convenio sobre medidas legislativas que afectan a pueblos indígenas?

Consultar a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente.

¿Qué derechos otorga el Convenio respecto a la participación política?

Establecer los medios a través de los cuales los pueblos indígenas puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos, responsables de políticas y programas que les conciernan.

¿Cuáles son los deberes del Estado respecto a la legislación nacional?

El Estado, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas debe considerar sus costumbres o derecho consuetudinario, sin que ello les impida ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. Asimismo, se deberán establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir de la aplicación de las costumbres o derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

2. NORMAS REFERIDAS A TIERRAS

¿Qué derechos tienen los pueblos indígenas respecto a la Tierra?

Derechos a los recursos naturales existentes en sus tierras. Estos derechos comprenden la participación en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

¿Qué establece el Convenio en referencia a la propiedad estatal de recursos naturales?

En caso de que pertenezca al Estado los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, derecho a participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño.

¿Qué derechos hay respecto al traslado de indígenas de las tierras que ocupan?

Derecho a no ser trasladados de las tierras que ocupan salvo y excepcionalmente con consentimiento indígena. Si no puede obtenerse, el traslado y la reubicación sólo deberán tener lugar al término de procedimientos adecuados. Además, tienen derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado. Y a recibir tierras cuya calidad y estatuto jurídico sean iguales a las tierras que ocupaban. Si prefieren una indemnización, debe concedérselos.

¿Cuáles son los deberes del Estado en materia de Tierra?

Respetar la importancia que para los pueblos indígenas reviste su relación con las tierras o territorios, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. Reconocer a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

En los casos apropiados, tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

Tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos indígenas ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad. Instituir procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos indígenas. Otorgar protección especial de los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en sus tierras.

En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos indígenas, a fin de determinar si sus intereses serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar la prospección o explotación.

3. NORMAS REFERIDAS A CONTRATACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO

¿Qué derechos establece el Convenio respecto a la contratación y el empleo?

El Convenio dispone expresamente la adopción de "medidas especiales" cuando la legislación general no otorgue una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo.

¿Qué derechos establece el Convenio para los trabajadores indígenas?

Que los trabajadores de los pueblos indígenas, incluidos los eventuales, migrantes y empleados por contratistas, gocen de los mismos derechos que los demás trabajadores y sean informados de sus derechos laborales; que no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud; no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluida la servidumbre; gocen de igualdad de oportunidades y de género y protección contra el hostigamiento sexual.

¿Qué derechos contempla en materia de formación profesional, artesanía e industria rural?

Disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos. La adopción de medidas para promover la participación voluntaria de los miembros de los pueblos indígenas en los programas de formación profesional de aplicación general.

4. SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD

¿Qué derechos están contemplados en materia de seguridad social y salud?

Se contempla la necesidad de que la seguridad social se extienda progresivamente a los pueblos indígenas y que se aplique sin discriminación.

Con el fin que los integrantes de los pueblos indígenas puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental, se establecen dos alternativas: Velar por servicios de salud adecuados, o proporcionar los medios para organizar y prestar tales servicios bajo su responsabilidad.

El Convenio agrega dos disposiciones autoejecutables: a) El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia, a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria; y b) debe coordinarse la prestación de los servicios de salud con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

5. EDUCACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

¿Qué derechos plantea el Convenio en materia de educación y medios de comunicación?

Adoptar medidas para garantizar a los miembros de los pueblos indígenas la posibilidad de adquirir una educación a todo nivel, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Desarrollar y aplicar los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos indígenas en cooperación con ellos, con el fin de responder a sus necesidades particulares, abarcando su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores, etc.

¿Cuáles son los niveles de exigencia para el Estado en este ámbito?

Asegurar la formación de los miembros de los pueblos indígenas y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación; y transferirles a los pueblos indígenas progresivamente la responsabilidad de la realización de los programas.

Reconocer el derecho de pueblos indígenas a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con ellos. Debe facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

¿Qué derechos establece el Convenio en relación a las lenguas indígenas?

Enseñar a los niños de los pueblos indígenas a leer y a escribir en su propia lengua o en la lengua que más comúnmente se hable en su grupo. Cuando ello no sea viable, se deberá consultar a esos pueblos para alcanzar este objetivo.

Tomar medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país; y adoptar disposiciones para preservar las lenguas indígenas y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

¿Qué establece el Convenio respecto a los medios de comunicación?

Adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a la economía, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a otros derechos del Convenio, recurriendo a traducciones y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.



Mideplan Integra y Protege

Pueblos Indígenas Hoy, Boletín N°5
Unidad de Comunicaciones
Ahumada 48, piso 10 / Fono: 675-1721
www.mideplan.cl
Diseño e impresión: KDiseño